

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio para la Determinación y Liquidación del Pasivo Eventual de la provincia de La Rioja suscrito entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y la ANSES, celebrado en la ciudad de La Rioja, a los 13 días del mes de agosto de 2002.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.341.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

7.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

CONVENIO PARA LA DETERMINACION Y LIQUIDACION DEL PASIVO EVENTUAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

En la Ciudad de Todos Los Santos de La Nueva Rioja, Provincia de La Rioja, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil dos se reúnen el Sr. Gobernador de la provincia de La Rioja Don ANGEL EDUARDO MAZA, en representación de la misma, en adelante denominada LA PROVINCIA, por una parte y por la otra el Sr. Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social Don SERGIO TOMAS MASSA, en representación del ESTADO NACIONAL, en adelante denominada LA NACION, en el marco del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ratificado por la Ley N° 6.154 de la provincia de la Rioja y por el decreto N° 503/96 y del CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL, celebrado el seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, aprobado y ratificado respectivamente por la Ley Provincial N° 6.494, de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho y por el Decreto del P.E.N N° 1321/98, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, quienes convienen celebrar el presente Convenio respecto del Pasivo Eventual que en poder del Estado Provincial a efectos de efectivizar su transferencia al Estado Nacional, en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La Provincia y La Nación han acordado dejar sin efecto a partir del día 1 de septiembre de dos mil uno, lo dispuesto por la cláusula CUARTA del Convenio Modificatorio antes citado, pactando la inmediata disolución del Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia, quedando expresamente establecida la vigencia de la cláusula CUARTA del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL celebrado el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, motivo por el cual La Provincia ha creado una Unidad Previsional Provincial que asume las funciones originariamente previstas para la misma y luego adjudicadas al Organismo Interjurisdiccional.-

SEGUNDO: LA PROVINCIA, a través de la Unidad Previsional Provincial, acordará con la ANSES, en un plazo máximo de 15 días corridos a partir de la firma del presente acuerdo, la conformación de un Grupo de Trabajo con personal de ambas jurisdicciones; y que tendrá como única misión la de establecer un inventario de los beneficios previsionales provinciales en trámite que constituyan el pasivo eventual, indicando número de expediente, Apellido y Nombres del Titular, Documento de Identidad: tipo y número, dependencia (Provincial y Nacional) en la cual se encuentra radicado el trámite y régimen previsional provincial por el cual accedería a beneficio. Dicho inventario deberá finalizarse en un plazo máximo de 30 días desde la conformación del Grupo de Trabajo.-

TERCERO: Los trámites aludidos en la cláusula que antecede, que se encuentren en estado de ser resueltos, serán sometidos al visado instituido por las Res. D.E. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7.341

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2002 "Año Provincial del Cincuentenario del Fallecimiento de Eva Perón"

431/99 y 491/00, cumplido el cual, la citada Unidad podrá emitir y notificar el acto administrativo pertinente, careciendo de toda validez sin el mencionado requisito. Al efecto LA PROVINCIA arbitrará los medios pertinentes para intentar que el PASIVO EVENTUAL pendiente de tratamiento sea resuelto en el término de seis (6) meses a partir del día de la fecha.-

CUARTO: ANSES se obliga a visar en un término de diez días a contar desde la recepción del expediente en ANSES - UDAI LA RIOJA con intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS INTERJURISDICCIONALES, cuyos representantes se constituirán al efecto en dependencias de la UDAI LA RIOJA, conforme los términos de la Cláusula Cuarta del Convenio de Transferencia (Ley Provincial N° 6.154 y Decreto PEN N° 503/96) los beneficios del pasivo eventual que la Provincia remita al efecto con Proyecto de Resolución sin perjuicio que lo haga en los términos del trámite provisto en las Resoluciones ANSES N° 431/99 y sus modificatorias N° 491/00 y 991/00. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula, la PROVINCIA solicitará previamente el traslado del personal de la GERENCIA DE ASUNTOS INTERJURISDICCIONALES mediante comunicación fehaciente. No correrá el plazo antes indicado hasta la efectiva constitución de dichos representantes en la sede de la Capital Provincial.-

QUINTO: Otorgado el visado aludido en la cláusula que antecede, remitirá los actuados a LA PROVINCIA -Unidad Previsional Provincial- a efectos del dictado del acto administrativo correspondiente y posterior gestión de alta del beneficio.-

SEXTO: Al vencimiento del término previsto en la Cláusula "TERCERO" del presente, se procederá a la definitiva clausura del proceso de transferencia respecto de estos beneficios, de lo que se dejará constancia en una acta, con detallado inventario de los trámites pendientes. Todo reclamo no incluido expresamente en el Acta de referencia, o ingresado o planteado luego de la fecha de corte en que quede consolidado el pasivo eventual, por cualquier causa o título anterior o posterior a la misma, será atendido por LA PROVINCIA y con cargo exclusivo al presupuesto provincial, ello sin perjuicio de la observancia de las pautas de aplicación de la Res. ANSES 431/99, con las modificaciones introducidas por sus similares Nro. 491/00 y 991/00.-

SEPTIMO: A los fines de integrar la presente acta al Convenio de Transferencia, el Sr. Director Ejecutivo de la ANSES se compromete a gestionar la ratificación de la presente por Decreto de la Función Ejecutiva Nacional y el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja por su parte a elevar a la Legislatura Provincial el pertinente Proyecto de Ley ratificatoria en igual sentido.-

Previa lectura y ratificación, se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-

Sr. SERGIO TOMAS MASSA
Director Ejecutivo de la Administración
Nacional de la Seguridad Social (ANSES)

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR - LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3
HAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA